FIRMA DIGITAL AMAG ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

Firmado digitalmente por GILES FERRER Arturo Antonio FAU 20290898685 soft
Cargo: Director Academico
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26.08.2026 13:51:22 -05:00

Lima, 26 de Agosto del 2026

RESOLUCION N° 000129-2026-AMAG/DA

VISTO:

El INFORME N° 000239-2026-AMAG/DA-RBMZ (26Agosto2026) de Asesoría de Dirección Académica, dando cuenta de un error en la parte resolutiva de la **Resolución N° 000060-2026-AMAG/DA** de fecha 26 de mayo de 2026, que aprueba el pedido de reserva del 28° Programa de Ascenso, al que fue admitida **MATILDE TERESA DEL ROSARIO MESONES MONTAÑO,** que requiere ser corregido, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Estado establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles;

Que, luego del proceso regular en fecha en fecha 25 de febrero de 2026 se emite la Resolución N° 000009-2026-AMAG/DA con la que se aprueba la relación de postulantes admitidos al 28° Programa de Capacitación para el Ascenso, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura, en cuya relación se encuentra la magistrada **MATILDE TERESA DEL ROSARIO MESONES MONTAÑO;**

Que, en fecha 14 de abril de 2026 la magistrada **MATILDE TERESA DEL ROSARIO MESONES MONTAÑO** presenta un escrito con sumilla: "*SOLICITA RESERVA DE MATRÍCULA CURSO ASCENSO N°28*", donde señala: "*…Solicito reserva de matrícula al 28° curso de Capacitación para el Ascenso por razones estrictamente personales y familiares…*". Adjunta a su pedido copia de un Certificado Médico N°1469836 de fecha 13 de abril de 2026; y, copia de la Constancia de Pago de Servicio efectuado a través de la plataforma Págalo.Pe del Banco de la Nación con N.FACT./REF.PAGO: 02026003300042276724, Secuencia de pago 166498-0 de fecha 16 de abril de 2026, por concepto de Retiro de Actividad Académica, por el monto de S/63.60, a nombre de la solicitante;

Que, con Informe N° 000088-2026-AMAG/DA-RBMZ el Asesor de Dirección Académica, proyecta la Resolución N° 000060-2026-AMAG/DA para atender el pedido de reserva de matrícula de la magistrada MATILDE TERESA DEL ROSARIO MESONES MONTAÑO, el que pese a haberse tramitado como RETIRO Y RESERVA en la Resolución se omitió consignar la reserva de vacante.

Que, con Resolución N° 000060-2026, se resuelve: "*…**SE RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR FUNDADO** el pedido de retiro de la magistrada **MATILDE TERESA DEL ROSARIO MESONES MONTAÑO,** discente del Tercer Nivel**,** del28° Programa de Capacitación para el Ascenso - Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura**,** admitida con **Resolución N° 000009-2026-AMAG/DA**; …(…)… **ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER** que la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso Registre a **MATILDE***

FIRMA DIGITAL AMAG ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

Firmado digitalmente por MUJICA ZEVALLOS Ramon Bayardo FAU 20290898685 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26.08.2026 11:13:50 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Academia de la Magistratura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.amag.edu.pe/verifica** e ingresando la siguiente clave: **XZ5CXWO**

TERESA DEL ROSARIO MESONES MONTAÑO *con retiro de la actividad conforme al artículo 65° del Reglamento del Régimen de Estudios aplicable al presente caso…*".

Que, en ese sentido, la forma correcta de corregir el error es a través de una Fe de Errata de la parte resolutiva de la Resolución N° 000060-2026-AMAG/DA, donde debe complementarse el Artículo Primero y Tercero de la parte resolutiva, considerando la reserva de vacante solicitada, con lo que quedará saneado lo dispuesto por Dirección Académica, dejando inalterable lo demás que contiene;

Que, el Texto Único Ordenado del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. 04-2019-JUS, señala en los artículos 155° y 156 que: *"CAPÍTULO V Ordenación del Procedimiento Artículo 155.- Unidad de vista Los procedimientos administrativos se desarrollan de oficio, de modo sencillo y eficaz sin reconocer formas determinadas, fases procesales, momentos procedimentales rígidos para realizar determinadas actuaciones o responder a precedencia entre ellas, salvo disposición expresa. Artículo 156.- Impulso del procedimiento La autoridad competente, aun sin pedido de parte, debe promover toda actuación que fuese necesaria para su tramitación, superar cualquier obstáculo que se oponga a regular tramitación del procedimiento; determinar la norma aplicable al caso aun cuando no haya sido invocada o fuere errónea la cita legal; así como evitar el entorpecimiento o demora a causa de diligencias innecesarias o meramente formales, adoptando las medidas oportunas para eliminar cualquier irregularidad producida…*";

Que, la misma norma señala en el TÍTULO III De la Revisión de los Actos en Vía Administrativa, CAPÍTULO I, Revisión de Oficio y señala: "*…Artículo 212.- Rectificación de errores 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original…*";

Que, en uso de las facultades conferidas por el D.S. N° 04-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el artículo 8° de la Ley N° 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, y, el Reglamento del Régimen de Estudios aprobado por Resolución Administrativa del Pleno del Consejo Directivo Nº 03-2023-AMAG-CD;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la FE DE ERRATA del artículo Primero y Tercero de la parte resolutiva de la **Resolución N° 000060-2026-AMAG/DA**, en los siguientes términos:

Dice: En el artículo PRIMERO y TERCERO de la parte Resolutiva:

> ***ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR FUNDADO*** *el pedido de retiro de la magistrada* ***MATILDE TERESA DEL ROSARIO MESONES MONTAÑO,*** *discente del Tercer Nivel****,*** *del 28° Programa de Capacitación para el Ascenso - Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura****,*** *admitida con* ***Resolución N° 000009-2026-AMAG/DA;***
> …(…)…

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Academia de la Magistratura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.amag.edu.pe/verifica** e ingresando la siguiente clave: **XZ5CXWO**

***<u>ARTÍCULO TERCERO</u>. - DISPONER** que la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso Registre a **MATILDE TERESA DEL ROSARIO MESONES MONTAÑO** con retiro de la actividad conforme al artículo 65° del Reglamento del Régimen de Estudios aplicable al presente caso.*

Debe decir: En el artículo PRIMERO y TERCERO de la parte Resolutiva:

<u>ARTÍCULO PRIMERO</u>. - DECLARAR FUNDADO el pedido de retiro y reserva de la magistrada **MATILDE TERESA DEL ROSARIO MESONES MONTAÑO**, discente del Tercer Nivel, del 28° Programa de Capacitación para el Ascenso - Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura, admitida con **Resolución N° 000009-2026-AMAG/DA**.
…(…)…

<u>ARTÍCULO TERCERO</u>. - DISPONER que la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso Registre a **MATILDE TERESA DEL ROSARIO MESONES MONTAÑO** con retiro de la actividad conforme al artículo 65° del Reglamento del Régimen de Estudios aplicable al presente caso, quedando habilitada a poder reincorporarse a un siguiente Programa de Ascenso del mismo nivel. Dejando inalterable lo demás que contiene.

<u>ARTÍCULO SEGUNDO</u>. – ENCARGAR a la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso, notificar la presente Resolución a Registro Académico y a la interesada a través del correo electrónico que tiene registrado, dando cuenta

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CÚMPLESE Y ARCHÍVESE.

Firma digital

ARTURO ANTONIO GILES FERRER
DIRECTOR ACADEMICO
Academia de la Magistratura

AAGF/rbmz/yc-

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Academia de la Magistratura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.amag.edu.pe/verifica** e ingresando la siguiente clave: **XZ5CXWO**